

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, las partes procesales no cumplieron la carga procesal impuesta en auto que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación:	760013103018-2019-00174-00
Demandante:	ANA LUCIA PINO LOZANO y CARLOS PINO LOZANO
Demandado:	LUZ MARY MONTENEGRO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO PINO PINO

Habida cuenta la suspensión del proceso pedida por las partes, misma que procede desde la presentación de la solicitud y hasta por seis meses, pero sin que se hubere determinado el plazo por el cual operaría dicha suspensión, no es posible decretar la misma y que el asunto permanezca en indeterminación.

Por ello, en aras de dar celeridad al asunto, se procederá a fijar fecha para la audiencia que fuere aplazada a solicitud conjunta de las partes, sin perjuicio de que con antelación a la misma o incluso dentro de ella, pudiere presentarse un acuerdo con miras a terminar el asunto de común acuerdo.

En virtud a lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la suspensión del presente asunto por falta de determinación del plazo para el efecto.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **16** del mes de **marzo** del año **2023**, a la hora de las **9:00** a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y se emitirá la sentencia que en derecho corresponda. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual, de ahí que se **INSTE** a dichas partes para que de manera urgente y oportunamente, remitan las direcciones de correo electrónico, con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma

livesize, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la misma. Adicionalmente, se informa que, es necesario que todos los intervinientes cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro.

TERCERO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
ZC.